

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
152/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 152/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3017

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veinte de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

***Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
22 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 23 al 31 de diciembre de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 73 de la entidad federativa demandada, el 22 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para la construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicaciones, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructura de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso

\$22,279.00

B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:

\$42,178.58

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbanos, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

XI. Por licencias de uso de suelo:

TARIFA

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$10,686.09’.”

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se **requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada** de los **antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Madero, Estado de Michoacán de Ocampo**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten**

notificaciones electrónicas o señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda corrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁴; por tanto, se acuerda

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P/J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **130/2026** promovida también por el Poder

favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

X. Información de carácter confidencial

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2026

Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XV. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados –mediante oficio– y a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Madero, Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 740/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:22:13Z / 20/03/2026T14:22:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		11 bd fd 1d 7b 96 af 83 3b 06 33 6b e8 b0 c0 98 18 0e 3a e6 dd dc c7 89 f9 77 73 97 40 8a 27 09 c1 42 b0 40 6a 2d cf bc f2 43 2f a2 4b 81 ed a3 a6 ee fa 1d 14 95 aa 29 71 fc b7 e0 83 b7 70 9e 66 4f d3 3f 85 82 a2 cb a0 17 af 80 92 cd 6a be 99 b4 94 fc be be 72 93 eb 25 5a fd db 0e ea 03 ed e3 12 34 41 40 75 06 c0 18 4a 69 5c bc bd 59 4d 6d d1 78 33 55 c1 38 39 53 05 7c 88 97 03 fb 09 00 39 03 db 48 de 3a 81 ae d9 6c a8 05 21 d5 b7 d1 d6 50 41 3a 83 40 a7 93 63 f1 c8 d7 cc 87 cc bd 07 ac df 91 65 8b 13 26 08 57 73 05 1d 68 69 08 5e 70 b2 98 2b 27 a0 e8 b9 db 45 a8 60 ec c6 99 19 3c b9 4c 22 8d 14 f9 d5 37 15 13 1f b3 c5 c4 d7 6e 1a 91 21 35 93 f2 da ba 56 ee 09 b5 3c 33 94 87 f4 8f a2 be d6 d6 fb 8c 0f d8 fb 7c cf 06 85 62 6a d5 f9 fb 24 62 c5 cc 64 d9 26 7d 8c b8 21 f8 fb 22 f8 75 99 24 49 43 f8 0c d9 a1 1e 8b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:22:05Z / 20/03/2026T14:22:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:22:13Z / 20/03/2026T14:22:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1220679			
	Datos estampillados	D310B2CB30B2484DEFEE9A17FB662668687F6716FB2337A5ADC14323D0243483DDB51			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:43:31Z / 19/03/2026T16:43:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 a6 82 56 13 aa b3 74 a3 01 6b 3e 8a 48 84 8e 1b b7 09 d9 27 73 21 44 1c 4e fb 50 cd 66 4e 24 f6 6b 62 22 fe 2a 58 a4 3b fb 91 85 9b 14 97 52 68 f7 91 60 fa 80 48 61 61 39 f9 8d 7a 22 a5 43 d9 35 3b a9 f7 bd 3f a9 a7 6e 29 02 ba f5 e7 f4 f5 9c c1 41 b2 bd 53 f8 c1 a9 f5 3d 62 f7 55 c5 28 97 17 09 24 d4 ad b0 08 5c 0a 6b e4 1b eb 03 40 70 d0 8f 5f 99 a5 85 56 ae 7b 29 ef 78 0b 43 c6 2e 4d e6 d5 e1 10 0e 6c bf 4c 34 a3 a7 eb a9 be 06 b1 bc 9e 3a 84 77 66 31 ac 2b 14 bc 4d 43 60 58 de 5e ea c6 75 c9 20 33 0e 81 f7 fb 5e 31 d1 ee ff 25 b9 e5 13 ca 6c 67 e3 ea 54 55 fe 80 28 3e 45 19 12 64 ca 3e d0 9f 76 38 e8 af d2 dd 43 05 60 22 c4 bb 0e fe fd af 79 82 24 93 d7 86 67 71 9d d5 37 51 9d 9e ee e4 a5 e8 f9 a9 e3 21 9b 15 ad e9 25 98 40 51 f0 3d 84 19 ab b3 de aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:43:31Z / 19/03/2026T16:43:31-06:00		
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:43:31Z / 19/03/2026T16:43:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1214373			
	Datos estampillados	32C111E6D2E3168683FC26F333F4CFA86E8255BCAAD2BCC95E6D74D23E7AB011BCC			